



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OBS-14331 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **LEONEL DE JESÚS SALAZAR MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3370719, radicó el día 28 de febrero de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OBS-14331**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **AMALFI** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*
3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Protecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”* de que hace parte integral el documento técnico denominado *“Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”*
4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OBS-14331** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

6. El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería, cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión. Es así como el artículo 30 de la citada disposición normativa faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.
7. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000208 del 04 de febrero de 2021, notificado por Estado No. 2018 del 08 de febrero de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
8. Que el día 17 de febrero de 2021 el área técnica de la Dirección de Titulación Minera, efectuó visita al yacimiento de interés del solicitante del cual da cuenta el Concepto Técnico No. 2021030055447 del 19 de marzo de 2021, con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto, evidenciando lo siguiente:

“(…)

2. CONCEPTO TECNICO

Atendiendo las disposiciones de La Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señala en el artículo 325:

“ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. “ (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo expuesto y en desarrollo de la normativa transcrita, es procedente adelantar visita al área libre susceptible de contratar, con el objetivo de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. OBS-14331.

3. OBSERVACIONES TÉCNICAS RECOGIDAS EN CAMPO:

La visita se realizó el 17 de febrero de 2021, por los funcionarios de la Secretaría de Minas en compañía del solicitante LEONEL DE JESUS SALAZAR MONTOYA. La unidad minera se encuentra en la vereda Pinto Limón del Municipio de Amalfi.

En el área de la unidad minera, se georreferenciaron 2 puntos en las siguientes coordenadas:

- 1.270.665 N - 898.329 E, Planta de beneficio
- 1.270.648 N - 898.343 E, Bocamina.

Se verifica que los pares coordenados están incluidas en el polígono objeto de la formalización, se identifica que ninguno de los dos está dentro del área, tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:



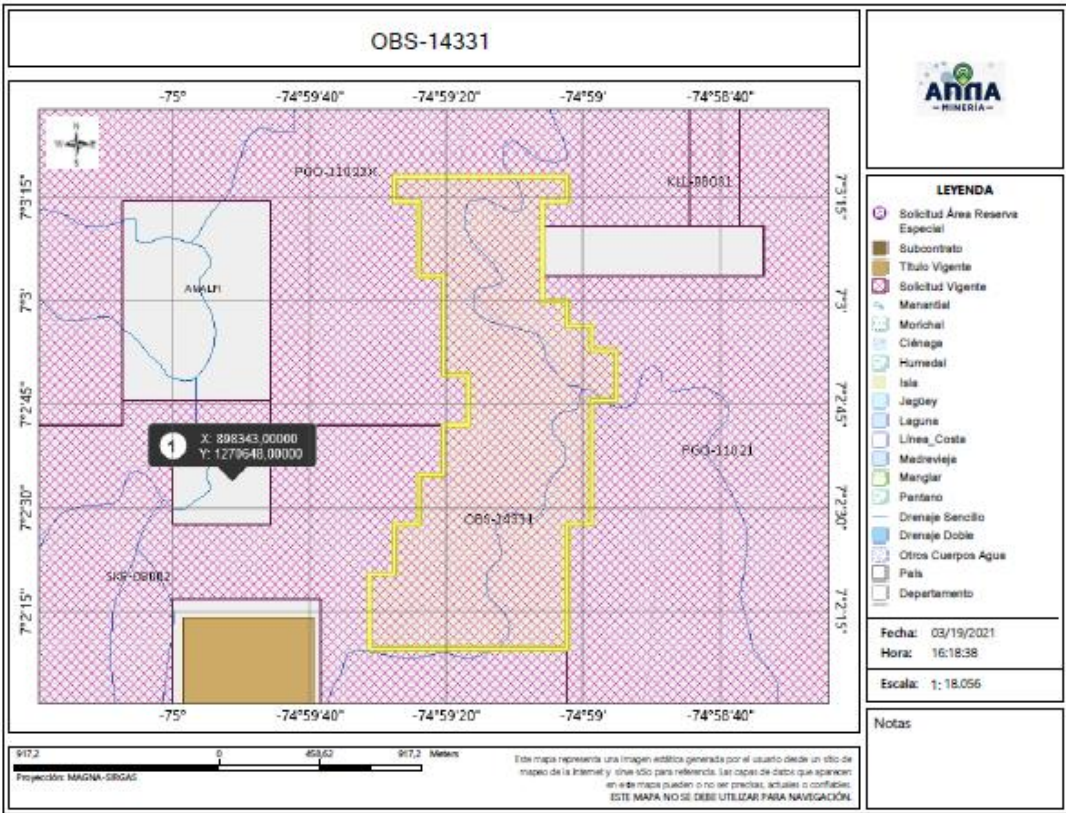
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)



Las labores extractivas del solicitante están inactivas desde hace aproximadamente 4 años, durante la visita se recopila la información de cuando la unidad minera se encontraba activa. La producción era de 2.000 gr mensuales, con un movimiento de 10 Ton mensuales, tenían por contrato permanente a 21 personas entre administrativos y operativos, estas personas trabajaban un turno de 8 horas durante 6 días a la semana.

Como método de explotación se realizan cámaras y pilares, se tiene una guía de 200 metros, una clavada con 3 niveles, la veta identificada tiene un rumbo NS y un espesor de 40 a 50 cm aproximadamente.

Para el arranque se utiliza pico y pala, taladros y martillos eléctricos y en las zonas donde la roca es más competente con explosivos artesanales, para el cargue y transporte del material se usaban carretas y un malacate manual.

Para para el sostenimiento se utilizan puertas alemanas en las zonas donde la roca no es competente, sin embargo la mayoría de la roca es competente, el desagüe de la UPM se realiza a través de mangueras de 4" y motobombas.

El proceso de beneficio inicia con la trituración a través de una trituradora de martillos, el mineral es luego es llevado a los molinos de bolas, después es llevado a un remolador con agua y se realiza la fundición de la amalgama en un horno.

El área no cuenta con red eléctrica, se tiene una planta diésel con la cual se genera la energía.

El personal cuenta con EPP tales como casco, botas, lámpara, el solicitante manifiesta que cuando se estaba operando se tenía camilla, botiquín y de acuerdo a lo manifestado por la solicitante también se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

contaba con la afiliación de los trabajadores a seguridad social y sus respectivas prestaciones legales como se estipula en el artículo 29 del decreto de 1993

No existe la evidencia de documentos sobre el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, como son Reglamento de higiene y seguridad industrial, Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, Estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y Reglamento interno de trabajo.

Como aspectos positivos se destaca, el interés del solicitante de seguir con las disposiciones, recomendaciones y medidas necesarias para el cuidado de la seguridad y salud en el trabajo de las personas que entren a laborar y seguir con el debido proceso.

Al presente informe se anexa archivo en PDF "ACTA DE VISITA. SOLICITUD OBS-14331".

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1: Bocamina



Foto 2: Infraestructura

5. CONCLUSIONES:

En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 17 de febrero de 2021, al área de la solicitud con radicado OBS-14331, se determina que con la información recopilada en campo NO VIABLE TECNICAMENTE el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante dentro del área de la solicitud ya que los frentes están por fuera de esta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

9. Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito y como quiera que no se pudo verificar la realización de actividades mineras dentro del área susceptible de formalizar, por lo que resulta imposible continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBS-14331** presentada por el señor **LEONEL DE JESÚS SALAZAR MONTOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3370719 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **AMALFI**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 03/06/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			